

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare, siete (07) de mayo de dos mil
veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal - Nulidad absoluta de contrato de promesa de compraventa
Demandante	Sandra Meyer Artunduaga Juan Diego Meyer Sánchez
Apoderada	Margin Kelly De La Rosa Orozco
Demandado	Francisco Javier Montoya Rojas
Radicado	950013189003-2023-00035-00
Asunto	Admite demanda

1. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la admisión o rechazo de la demanda verbal – Nulidad absoluta de contrato de promesa de compraventa, promovida por la apoderada judicial de Sandra Meyer Artunduaga y Juan Diego Meyer Sánchez, contra Francisco Javier Montoya Rojas, previa subsanación por parte de la activa.

2. CONSIDERACIONES

La parte actora busca la declaratoria de nulidad absoluta del contrato de promesa de compraventa celebrado entre el señor Jairo Hernán Benjumea (Q.E.P.D.) quien se identificó con la cedula de ciudadanía No.

19.306.502 de Bogotá, como promitente vendedor y el señor FRANCISCO Javier Montoya Rojas identificado con la cedula de ciudadanía No.12.189.887 de Garzón – Huila, como promitente comprador de fecha 29 de septiembre de 2017, por ausencia de los requisitos esenciales para su nacimiento a la vida jurídica, conforme a la exigencia 3ª del artículo 89 de la Ley 153 de 1887, artículos 161, 1501, 1518, 1741, 1857 del Código Civil Colombiano.

Habiéndose subsanado en término la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, se dispone su admisión.

Por tratarse de un asunto de mayor cuantía, se imparte el trámite del proceso verbal conforme lo establece el artículo 368 y s.s. *ibidem*, notificándose entonces el contenido de este auto a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el término de VEINTE (20) DÍAS.

3. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal – de Nulidad absoluta de contrato de promesa de compraventa propuesta por Sandra Meyer Artunduaga y Juan Diego

Meyer Sánchez, contra Francisco Javier Montoya Rojas

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal establecido en el Artículo 368 y s.s. del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado con la acotación de que dispone de un término de traslado de veinte (20) días, en garantía del derecho de contradicción y defensa.

CUARTO: RECONOCER a la abogada Dra. Margin Kelly de la Rosa Orozco, personería para actuar, en calidad de apoderada judicial del demandante.

Notifíquese

LINA FERNANDA AGUIRRE MONTES

Jueza

Firmado Por:

Lina Fernanda Aguirre Montes

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 03

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80740154cf92143521cba55ff38c334c5ce9aaa1b7ebb84c3f807edbea0c7215

Documento generado en 07/05/2024 03:38:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>